



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
7ª sesión
Punto 32 del orden del día

92FUND/A.7/29
18 octubre 2002
Original: INGLÉS

ACTA DE LAS DECISIONES DE LA SÉPTIMA SESIÓN DE LA ASAMBLEA

(celebrada del 15 al 18 de octubre de 2002)

Presidente:	Sr W Oosterveen (Países Bajos)
Primer Vicepresidente:	Profesor H Tanikawa (Japón)
Segundo Vicepresidente:	Sr J Aguilar-Salazar (México)

Apertura de la sesión

1 Aprobación del orden del día

La Asamblea aprobó el orden del día que consta en el documento 92FUND/A.7/1.

2 Elección del Presidente y dos Vicepresidentes

2.1 La Asamblea eligió a los siguientes delegados para desempeñar sus funciones hasta la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

Presidente:	Sr W Oosterveen (Países Bajos)
Primer Vicepresidente:	Profesor H Tanikawa (Japón)
Segundo Vicepresidente:	Sr J Aguilar-Salazar (México)

2.2 El Presidente, en su propio nombre y en el de los dos Vicepresidentes, agradeció a la Asamblea por la reiterada confianza depositada en ellos.

4 Informe del Director

- 4.1 El Director presentó su informe sobre las actividades del Fondo de 1992 desde la 6ª sesión de la Asamblea en octubre de 2001, que se incluye en el documento 92FUND/A.7/2. En su presentación, el Director destacó el hecho de que en los últimos 12 meses el número de Miembros del Fondo de 1992 había experimentado un aumento continuo, once Estados más se han adherido al Protocolo del Fondo de 1992 desde la 6ª sesión. Señaló que desde que el Fondo de 1971 dejó de estar en vigor el 24 de mayo de 2002, algunos de los antiguos Estados Miembros del Fondo de 1971 han ratificado el Convenio del Fondo de 1992, y que se esperaba que pronto hicieran lo mismo los 15 Estados restantes.
- 4.2 El Director se refirió al siniestro del *Neptank VII* que se produjo en el Estrecho de Singapur y a los siniestros ocurridos en España, Guadalupe y el Reino Unido, donde el origen de la contaminación se ha convertido en una cuestión de importancia.
- 4.3 El Director llamó la atención sobre el hecho de que la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos por varios Estados Miembros continúa siendo causa de seria preocupación.
- 4.4 El Director se refirió también a la reunión celebrada en abril y mayo de 2002 por el Grupo de Trabajo establecido por la Asamblea con el fin de examinar si el régimen internacional de indemnización instituido por los Convenios de 1992 necesitaba mejoras para satisfacer las necesidades de la comunidad internacional. Señaló que en dicha reunión, las deliberaciones del Grupo de Trabajo se centraron en las cuestiones relacionadas con los daños al medio ambiente y con la responsabilidad de los propietarios de buques.
- 4.5 La Asamblea felicitó a la Secretaría por el Informe Anual conjunto de los Fondos de 1992 y de 1971 respecto al año 2001 publicado en español, francés e inglés y que contiene una presentación instructiva sobre las actividades del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971.
- 4.6 La Asamblea manifestó su agradecimiento al Director y a los demás miembros de la Secretaría conjunta por la eficiencia con que administraron el Fondo de 1992. También agradeció al personal de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones establecida en Kobe (Japón) que sigue el siniestro del *Nakhodka* y de la Oficina de Tramitación de Reclamaciones establecida en Lorient (Francia) por tratar las reclamaciones derivadas del siniestro del *Erika*, así como a los abogados y a los expertos técnicos que han llevado a cabo otras labores para el Fondo de 1992.

5 Estado jurídico del Convenio del Fondo de 1992

- 5.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.7/3 sobre la situación en cuanto a las ratificaciones del Convenio del Fondo de 1992 y observó que en la actualidad 71 Estados son Miembros de dicho Fondo.
- 5.2 La Asamblea también tomó nota que, desde que se distribuyó el documento, un nuevo Estado, Guinea, se había adherido al Convenio del Fondo de 1992 y que para octubre de 2003 el Fondo de 1992 contaría con 82 Estados Miembros.

6 Informe del 3º Grupo de Trabajo intersesiones

- 6.1 Se recordó que en abril de 2000, la Asamblea había establecido un Grupo de Trabajo intersesiones para deliberar sobre la necesidad de perfeccionar el régimen de indemnización estipulado en el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992. Se observó que el Grupo de Trabajo se había reunido en julio de 2000, en marzo y junio de 2001, y en abril y mayo de 2002.
- 6.2 Además, se recordó que en la sesión de la Asamblea de octubre de 2001, se le había asignado el siguiente mandato al Grupo de Trabajo:

- (a) proseguir un intercambio de opiniones sobre la necesidad y las posibilidades de mejorar el régimen de indemnización establecido por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y el Convenio del Fondo de 1992, incluidas las cuestiones mencionadas en el párrafo 27.3 del documento 92FUND/A.6/4, que el Grupo de Trabajo ya había determinado pero no resuelto; e
- (b) informar a la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea sobre el avance de su labor y formular las recomendaciones que juzgase oportunas.

6.3 El Presidente del Grupo de Trabajo, el Sr. Alfred Popp QC (Canadá), presentó el informe del Grupo de Trabajo sobre su 4ª reunión celebrada en abril y mayo de 2002, tal como consta en el documento 92FUND/A.7/4. El Presidente mencionó que el Grupo de Trabajo había examinado dos asuntos: daños al medio ambiente y responsabilidad de los propietarios de buques.

Daños al medio ambiente

- 6.4 La Asamblea examinó la propuesta del Grupo de Trabajo del texto revisado de la sección del Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992 relativa a daños al medio ambiente.
- 6.5 La Asamblea aprobó el texto revisado, tal como se reproduce en el anexo I de la presente Acta de las Decisiones.
- 6.6 La Asamblea impartió instrucciones al Director para que publique una nueva versión del Manual de Reclamaciones que incluya la sección enmendada sobre daños ambientales.

Responsabilidad del propietario del buque y asuntos conexos

- 6.7 El Presidente del Grupo de Trabajo mencionó que había habido una gran divergencia de opiniones en la cuestión respecto a si debían hacerse enmiendas a las disposiciones del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 relativo a la responsabilidad de los propietarios de buques y asuntos conexos. También manifestó que aunque el Grupo de Trabajo había admitido que dichas enmiendas suscitarían cuestiones difíciles de índole de los tratados a los que habría que buscar soluciones, se había decidido retener este punto para un examen ulterior.

Labor futura

- 6.8 La Asamblea decidió que el Grupo de Trabajo debía proseguir su labor de conformidad con el mandato establecido en el párrafo 6.2, y que la próxima reunión del Grupo se celebraría la semana del 3 de febrero de 2003.
- 6.9 La Asamblea respaldó la declaración del Presidente del Grupo de Trabajo de que para que el Grupo de Trabajo avance con respecto a cualquier asunto, las delegaciones deberían presentar propuestas concretas por escrito, de preferencia en forma de proyectos de textos de tratado.
- 6.10 El Presidente del Grupo de Trabajo indicó que si el Grupo tuviese que examinar la cuestión de la aplicación de los Convenios de 1992 a la Zona Económica Exclusiva o a una zona equivalente, (véase sección 23) sería importante que el Grupo se centrara en soluciones prácticas relacionadas con los siniestros que causan contaminación más allá de las fronteras y no abordar cuestiones de tratados que se rigen por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS).

7 Informe sobre inversiones

- 7.1 La Asamblea tomó nota del informe del Director sobre las inversiones del Fondo de 1992 durante el periodo comprendido entre julio de 2001 y junio de 2002, según consta en el documento 92FUND/A.7/5.
- 7.2 La Asamblea tomó nota del número de inversiones efectuadas en el periodo de doce meses, del número de instituciones a las que el Fondo de 1992 recurre para los fines de inversión y de las cuantías significativas invertidas por el Fondo de 1992. A continuación, declaró que proseguiría el seguimiento atento de las actividades de inversión.
- 7.3 Una delegación hizo alusión al Depósito de doble denominación mencionado en el párrafo 5 del documento 92FUND/A.7/5 y preguntó qué riesgos corrían estos depósitos. El Director manifestó que no había riesgo, ya que el reembolso de la suma principal sería en euros si el tipo de cambio fuese más favorable al vencimiento del depósito, pero sería reembolsado en libras esterlinas más intereses si el tipo de cambio no fuese favorable. El Director señaló que estos depósitos sólo se utilizaban cuando el Fondo tenía un requerimiento permanente de una divisa concreta, en este caso euros (véase párrafo 8.3 infra).

8 Informe del Órgano Asesor de Inversiones

- 8.1 La Asamblea tomó nota del informe del Órgano Asesor de Inversiones, que consta en el Anexo del documento 92FUND/A.7/6. También tomó nota de los objetivos para el año entrante y las Directrices Internas de Inversión.
- 8.2 La Asamblea expresó su agradecimiento a los miembros del Órgano Asesor de Inversiones por su labor.
- 8.3 En contestación a una pregunta sobre los Depósitos de doble denominación (véase párrafo 7.3 supra), un miembro del Órgano Asesor de Inversiones confirmó que sólo se utilizarían tales depósitos si el Fondo de 1992 necesitara una moneda concreta distinta de la libra esterlina.

9 Estados Financieros e informe y dictamen del Auditor

- 9.1 El Director presentó el documento 92FUND/A.7/7 que contiene los Estados Financieros del Fondo de 1992 para el ejercicio financiero de 2001 y el informe y dictamen del Auditor Externo sobre los mismos. Un representante del Auditor Externo, el Sr Graham Miller, Director Internacional, presentó el informe y dictamen del Auditor.
- 9.2 El representante del Auditor Externo mencionó que se había efectuado un examen de los sistemas de control financiero general de la Secretaría, particularmente en relación con los pagos de reclamaciones, ingresos por contribuciones, nómina, gastos administrativos y gestión de efectivo. Manifestó que dicho examen había hallado que la Secretaría seguía teniendo controles satisfactorios y continuaba ateniéndose a procedimientos de control apropiados y a las políticas financieras y de inversión del Fondo. Asimismo confirmó que se habían comprobado las reclamaciones y se habían liquidado lo antes posible, y se había tenido en cuenta debidamente el interés del Fondo y de los demandantes.
- 9.3 Se recordó que en su 6ª sesión en octubre de 2001, la Asamblea había invitado al Auditor Externo a investigar las alegaciones de fraude, que se habían formulado contra la Oficina de Tramitación de Reclamaciones y el Fondo de 1992 en relación con el siniestro del *Erika*, como parte de la auditoría de 2001. El representante del Auditor Externo informó que se había efectuado una nueva revisión de los controles y operaciones de la oficina de Lorient, con el fin de extraer conclusiones de auditoría sobre si se había calculado correctamente la responsabilidad máxima del Fondo de 1992 en relación con el siniestro del *Erika*, particularmente en lo referente a la conversión de los Derechos Especiales de Giro a francos franceses, y si los activos y

transacciones del Fondo se reflejaban debidamente en los libros de cuentas de la oficina de Lorient. El representante manifestó que el personal del Auditor Externo había revisado los escritos de la Asamblea y Comité Ejecutivo que documentan la conversión de la responsabilidad máxima del Fondo y había concluido que el Director había actuado de acuerdo con las instrucciones del Comité Ejecutivo, utilizando la fecha de conversión fijada por el Comité, que a su vez había actuado con la autorización de la Asamblea. Informó además que, en relación con la integridad de los registros y libros de cuentas de la oficina de Lorient, se habían examinado los acuerdos de pago y de banca para confirmar la custodia y la gestión de la totalidad de los fondos. Manifestó que el personal del Auditor Externo estuvo satisfecho de que se contara con controles eficaces para salvaguardar los fondos y controlar los pagos efectuados con la cuenta.

- 9.4 El representante del Auditor Externo informó además que se llevó a cabo una revisión pormenorizada de la Base de datos para la tramitación de reclamaciones y los sistemas de seguimiento y de evaluación de reclamaciones del sector turístico (TCATS) recientemente creados. Manifestó que los sistemas se han desarrollado e implementado de manera satisfactoria y eficaz, que los controles son adecuados para garantizar la fiabilidad de la integridad de los datos y que la revisión confirmó la idoneidad de los procedimientos de seguridad y de copia. Concluyó que la Base de datos para la tramitación de reclamaciones y el sistema TCATS han mejorado claramente la capacidad del Fondo para la tramitación de las reclamaciones derivadas de los siniestros.
- 9.5 La Asamblea tomó nota con aprecio del informe y dictamen del Auditor Externo que constan en los Anexos II y III del documento 92FUND/A.7/7, y que el Auditor Externo había facilitado un dictamen de auditoría sin reservas sobre los Estados Financieros de 2001 después de un riguroso examen de las operaciones financieras y las cuentas de conformidad con las normas y práctica óptima de auditoría. La Asamblea apreció también que el informe fuese muy profundo y pormenorizado.
- 9.6 La Asamblea tomó nota asimismo con particular satisfacción del riguroso examen por el Auditor Externo de las alegaciones mencionadas anteriormente y de la certeza de que dichas alegaciones eran infundadas.
- 9.7 La Asamblea aprobó las cuentas del Fondo de 1992 para el ejercicio financiero del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.

10 Designación de los miembros del Órgano Asesor de Inversiones

- 10.1 La Asamblea volvió a designar al Sr David Jude y el Sr Simon Whitney-Long miembros del Órgano Asesor de Inversiones por el plazo de un año. Se designó al Sr Brian Turner para sustituir al Sr Clive Ffitch en calidad de miembro del Órgano Asesor de Inversiones por el plazo de un año.
- 10.2 La Asamblea expresó su agradecimiento al Sr Clive Ffitch, que había sido miembro del Órgano Asesor de Inversiones desde 1997, por su valiosa labor.

11 Designación de los Auditores Externos del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971

La Asamblea volvió a designar al Interventor y Auditor General del Reino Unido en calidad de Auditor Externo del Fondo de 1992 por un plazo de cuatro años a partir del ejercicio financiero de 2003.

12 Elección de miembros del Órgano de Auditoría

- 12.1 Se recordó que, en su sesión de octubre de 2001, los órganos rectores del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971 habían decidido crear un Órgano de Auditoría conjunto de ambas organizaciones (documento 92FUND/A.6/28, párrafo 12.5). Se recordó además que, en sus sesiones de

abril/mayo de 2002, los órganos rectores habían decidido la composición y mandato del Órgano de Auditoría que figura en el Anexo I del documento 92FUND/A.7/10.

- 12.2 Se tomó nota de que el Órgano de Auditoría conjunto estaría compuesto de siete miembros elegidos por los órganos rectores: un Presidente nominativo designado por los Estados Miembros, cinco personas nominativas designadas por los Estados Miembros y una persona nominativa no relacionada con las Organizaciones ('externo'), con pericia y experiencia en cuestiones de auditoría designada por los Presidentes de los órganos rectores respectivos.
- 12.3 La Asamblea recordó que había decidido que, de los seis miembros elegidos de los Estados Miembros, tres debían ser elegidos entre los once Estados Miembros en cuyo territorio se recibiesen las mayores cantidades de hidrocarburos durante el año civil anterior y tres entre los demás Estados Miembros, y que al elegir a los miembros la Asamblea debía tener en cuenta la conveniencia de una distribución geográfica equitativa de los puestos (párrafo 2 del mandato).
- 12.4 La Asamblea consideró el documento 92FUND/A.7/10/1 presentado por la delegación del Reino Unido. Se tomó nota de que, en opinión de dicha delegación, el mandato adoptado por los órganos rectores añadiría una restricción innecesaria a la elección de los candidatos. La delegación del Reino Unido había expresado el parecer de que los representantes del Órgano de Auditoría deberán actuar con independencia y a título personal. No sería motivo de inquietud, en opinión de aquella delegación, saber qué Estado ha designado a la persona en particular, y que todos los candidatos serían considerados de manera equitativa por la Asamblea. Aquella delegación consideró que no quisiera dejar pasar la oportunidad de respaldar el nombramiento de un candidato de alto calibre simplemente debido a las restricciones que se habían establecido en la composición y mandato del Órgano de Auditoría. La delegación del Reino Unido propuso que se elimine la restricción sobre la composición del Órgano de Auditoría según la clasificación de los Estados contribuyentes. Así se garantizaría, en opinión de aquella delegación, que las designaciones estén totalmente basadas en el mérito y experiencia en el marco del Fondo, a la vez que se conseguiría una amplia representación.
- 12.5 Varias delegaciones, si bien apoyaban en principio la propuesta de la delegación del Reino Unido de suprimir la restricción en la composición del Órgano de Auditoría, manifestaron que las enmiendas tardías a las reglas no eran ideales y que sólo se podían aceptar tales enmiendas si fuesen necesarias para lograr resultados satisfactorios en cuanto a la composición del Órgano.
- 12.6 La Asamblea decidió suprimir el párrafo 2 de la composición y mandato del Órgano de Auditoría. El texto revisado figura en el Anexo II.
- 12.7 Se señaló que en su 9ª sesión el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 había adoptado la misma decisión con respecto al mandato del Órgano de Auditoría que consta en el párrafo 12.6 anterior.
- 12.8 La delegación del Reino Unido propuso también que se prestase consideración en lo sucesivo al pago de un modesto honorario a los miembros del Órgano de Auditoría, ya que ello podría atraer una distribución geográfica más amplia de los candidatos. La mayor parte de las delegaciones se mostró a favor de dicha propuesta.
- 12.9 Se decidió que la elección se llevase a cabo conjuntamente por los órganos rectores de los Fondos de 1992 y 1971. Se señaló que la elección de miembros del Órgano de Auditoría se debería efectuar mediante una votación secreta de conformidad con el Reglamento interior de la Asamblea (véase artículos 32, 38 y 40). También se decidió que todos los Estados Miembros del Fondo de 1992, y todos los Estados que en cualquier momento hubiesen sido Miembros del Fondo de 1971, reúnan los requisitos para votar, siempre que cada Estado tuviera sólo un voto. Se acordó que cada delegación con derecho a voto tenía que escoger a seis candidatos, y que de lo contrario, se declararían nula la papeleta.

- 12.10 La Asamblea del Fondo de 1992 y el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 celebraron una sesión conjunta que se aborda en los párrafos 12.11 a 12.19 que figuran abajo.
- 12.11 La Asamblea y el Consejo Administrativo eligieron al Profesor L S Chai (República de Corea) y al Sr Paul Nelson (Australia) para escrutar los votos emitidos conforme al artículo 38 del Reglamento interior.
- 12.12 En la sesión conjunta, la Asamblea y el Consejo Administrativo examinaron las designaciones efectuadas por los Estados Miembros, publicadas en el documento 92FUND/A.7/10/Add.1 y eligieron a los siguientes candidatos como miembros del Órgano de Auditoría por un periodo de tres años:
- Profesor Eugenio Conte (Italia)
Sr Charles Coppolani (Francia)
Sr Maurice Jaques (Canadá)
Sr Heikki Muttilainen (Finlandia)
Dr Reinhard Renger (Alemania)
Profesor Hisashi Tanikawa (Japón)
- 12.13 La Asamblea y el Consejo Administrativo expresaron su sincero agradecimiento a todas las personas designadas por su voluntad de prestar servicio en el Órgano de Auditoría, que funcionaría en interés general de los Fondos.
- 12.14 El Sr Charles Coppolani (Francia) fue elegido Presidente del Órgano de Auditoría por la Asamblea y el Consejo Administrativo.
- 12.15 Se tomó nota de que, conforme al mandato y a la composición del Órgano de Auditoría, no debería prorrogarse el mandato de tres de los seis miembros después de tres años. Se decidió que esta cuestión sería examinada por el Órgano de Auditoría, que el Presidente del Órgano debía informar acerca de esta cuestión a los órganos rectores en sus sesiones de otoño de 2004 a más tardar y que, en el caso de que los miembros del Órgano de Auditoría no alcanzasen un acuerdo al respecto, los órganos rectores adoptarían una decisión.
- 12.16 El Sr Nigel Macdonald fue elegido por la Asamblea y el Consejo Administrativo como miembro del Órgano de Auditoría que no guarda relación con las Organizaciones (“externo”).
- 12.17 La Asamblea y el Consejo Administrativo decidieron que los seis miembros del Órgano de Auditoría elegidos de entre los Estados Miembros recibirían un honorario razonable. Se encargó al Director que examinara la cuantía del honorario con los miembros y que presentara una propuesta al respecto en las sesiones de los órganos rectores de 2003. Se acordó que, una vez que se decidiese el honorario, éste se pagaría a los miembros con efecto a partir de la fecha de su designación.
- 12.18 La Asamblea y el Consejo Administrativo encargaron al Órgano de Auditoría que adoptase su propio Reglamento interior e invitaron al Presidente del Órgano de Auditoría a que sometiese a aprobación dicho reglamento, en su primer informe a los órganos rectores en sus sesiones de octubre de 2003.
- 12.19 Se observó que la mayoría de los candidatos eran de países desarrollados, si bien su competencia personal era de naturaleza excelente y respetuosa. Con todo, se expresó la esperanza de que en lo sucesivo se designasen más candidatos de otros países.

13 Informes sobre contribuciones

La Asamblea tomó nota del informe del Director sobre las contribuciones anuales pendientes de años anteriores que figuran en el documento 92FUND/A.7/11. La Asamblea expresó su satisfacción ante la situación con respecto al pago de las contribuciones.

14 Falta de presentación de informes sobre hidrocarburos

- 14.1 La Asamblea examinó la situación con respecto a la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos, tal y como se expone en el documento 92FUND/A.7/12 (véase documento 71FUND/AC.9/10). Se señaló que, desde que se publicó el documento, un Estado (Omán) había presentado el informe pendiente sobre hidrocarburos. Asimismo se señaló que, por consiguiente, un total de 31 Estados no habían presentado aún informes sobre hidrocarburos correspondientes al año 2001: 16 Estados con respecto al Fondo de 1971 y 19 Estados con respecto al Fondo de 1992. Se indicó además que varios Estados tenían informes pendientes con respecto a varios años.
- 14.2 La Asamblea recordó que, en su 6ª sesión de octubre de 2001, había decidido enviar una carta del Presidente en nombre de la Asamblea a los Gobiernos de los Estados que tuviesen pendientes informes sobre hidrocarburos, destacando las hondas preocupaciones de la Asamblea, pidiendo una explicación de por qué no se habían presentado informes y explicando el procedimiento para la presentación de informes sobre hidrocarburos. El Director informó que se habían enviado cartas a 23 Estados que tenían pendientes informes sobre hidrocarburos y que se habían recibido tres respuestas directas, aunque era posible que la presentación posterior de informes sobre hidrocarburos de otros Estados había sido el resultado de dichas cartas. Una delegación señaló que tal nivel de respuesta era inaceptable.
- 14.3 La Asamblea reiteró su honda preocupación en lo que respecta al número de Estados Miembros que no han cumplido sus obligaciones con arreglo a los tratados de presentar informes sobre hidrocarburos. La Asamblea también hizo hincapié en que es fundamental que los Estados presenten los informes sobre hidrocarburos recibidos para que funcione el régimen de indemnización establecido por los Convenios del Fondo.
- 14.4 La Asamblea encargó al Director que prosiga con sus esfuerzos para obtener los informes pendientes sobre hidrocarburos. No obstante, señaló que lo que la Secretaría podía lograr gracias a su persistencia era limitado. El Director señaló que el problema parecía depender más de los Gobiernos que de los contribuyentes potenciales.
- 14.5 Varias delegaciones formularon sugerencias en cuanto a organizaciones que podrían ayudar a la Secretaría a obtener los informes pendientes sobre hidrocarburos. La delegación observadora del OCIMF indicó que había puesto la cuestión en conocimiento de sus miembros y que lo volvería a hacer en la reunión del Comité Ejecutivo del OCIMF en noviembre de 2002 y de forma regular en lo sucesivo. No obstante, la delegación señaló que muchos de los Estados con informes pendientes sobre hidrocarburos o bien no recibían hidrocarburos o bien no tenían miembros del OCIMF en dichos países.
- 14.6 Algunas delegaciones mencionaron la posibilidad de que los FIDAC prestasen asistencia técnica a las autoridades competentes en países en desarrollo para ayudarles a cumplir sus obligaciones a este respecto.
- 14.7 La Asamblea reconoció que era su responsabilidad hallar soluciones creativas al problema dentro de los límites del Convenio del Fondo de 1992 y a continuación apoyar a la Secretaría para implantar dichas soluciones. Se recordó que la falta de presentación de informes sobre hidrocarburos se había incluido en la lista de cuestiones que examinará el 3^{er} Grupo de Trabajo intersesiones, y se pidió a los Estados que presentasen propuestas concretas acerca de esta cuestión.
- 14.8 Una delegación indagó si el artículo 15 del Convenio del Fondo de 1992 se podría utilizar como base para las sanciones contra los contribuyentes que no hubiesen presentado informes sobre hidrocarburos. El Director manifestó que, en su opinión, el artículo 15 sólo se podría utilizar como base para las sanciones contra los Estados Miembros y no contra los contribuyentes.

15 Organización de las reuniones

- 15.1 La Asamblea tomó nota de la información facilitada en los documentos 92FUND/A.7/13 y 92FUND/A.7/13/1 con respecto a la organización de las reuniones.

Lugar, fechas y duración de las reuniones

- 15.2 La Asamblea decidió que no sería factible alargar la sesión de otoño y que la celebración de reuniones conjuntas de los órganos rectores de ambos Fondos sólo produciría un ahorro marginal de tiempo. Se reconoció que se mitigarían las dificultades a medida que se pusiera fin gradualmente al funcionamiento del Fondo de 1971.
- 15.3 La delegación de Italia sugirió que un tiempo límite de 5 minutos, por ejemplo, por cada intervención contribuiría a reducir el tiempo que se toma durante las reuniones. Otras delegaciones consideraron que esto no sería práctico. Se estuvo de acuerdo en que se podía ahorrar tiempo si en la reunión no se presentaran documentos respecto de los cuales no fuese necesario adoptar una decisión, a menos que el Director juzgase que fuese necesario hacerlo.
- 15.4 Se recalcó que sería preferible seguir celebrando las reuniones en el edificio de la OMI por motivos de conveniencia así como por razones económicas y se reconoció que esto restringía el número y las fechas de las reuniones. Asimismo se manifestó respaldo a la política actual de celebrar las reuniones al mismo tiempo que las de la OMI a fin de reducir la necesidad de viajar de las delegaciones.
- 15.5 Se acordó que sería útil para las delegaciones el disponer de un calendario provisional al comienzo de la semana de reuniones.

Documentos de distribución reservada

- 15.6 La Asamblea decidió que en el futuro se debería autorizar al Director a decidir, tras consultar con el Presidente pertinente, si un determinado documento debe ser reservado. Se decidió que se mantendría en revisión dicho asunto.

Contenido, edición y distribución de los documentos

- 15.7 La Asamblea tomó nota de la intención del Director de editar documentos más breves en el futuro y acogió favorablemente dicha iniciativa, que reduciría la carga de trabajo tanto de la Secretaría como de las delegaciones. Sin embargo, se señaló que los documentos deberían contener suficiente información para permitir a las delegaciones prepararse para las reuniones.
- 15.8 La Asamblea tomó nota de las observaciones del Director con respecto a los plazos para la presentación de documentos de la Asamblea y el Comité Ejecutivo. Se señaló que sería muy útil facilitar los documentos a las delegaciones dos semanas antes de las reuniones. No obstante, el Director señaló que este enfoque podría plantear dificultades en particular en lo que respecta a documentos relacionados con siniestros y que en su opinión era importante que los órganos rectores debieran estar preparados para examinar documentos incluso si estos se presentan muy tarde.
- 15.9 La Asamblea decidió que los documentos elaborados por delegaciones para la Asamblea, el Comité Ejecutivo o Grupos de Trabajo se presentasen por lo general a la Secretaría a más tardar tres semanas antes de que empiece la reunión, para permitirles distribuirlos a las delegaciones a más tardar dos semanas antes de la reunión. Se decidió también que por lo general los documentos elaborados por la Secretaría estuviesen disponibles a más tardar dos semanas antes del inicio de la reunión, aunque se debería conservar cierta flexibilidad a este respecto, sobre todo en lo que respecta a los documentos relacionados con siniestros.

- 15.10 Algunas delegaciones consideraron que podría ser útil contar con un documento básico para los documentos relacionados con siniestros, a fin de evitar repetir la información general que ya se había ofrecido anteriormente. Se indicó que también sería necesario cerciorarse de facilitar el acceso a todos los documentos anteriores pertinentes a través del sitio en la Red. Se sugirió que se podría insertar un recuadro en los documentos sobre siniestros en el que se ofrezca un resumen de la situación de las reclamaciones, incluidas las cuantías pagadas.
- 15.11 Una delegación sugirió que sería oportuno numerar los documentos según el punto del orden del día a que hiciesen referencia. Dicha delegación sugirió también que cada siniestro tuviese un número de referencia que no se alterase de una sesión a otra, a fin de facilitar la referencia de los documentos. El Director se comprometió a examinar dichas propuestas.
- 15.12 La Asamblea señaló la recomendación del Director de que las delegaciones hagan uso del servidor de documentos si es que no lo hacen ya. Se invitó a las delegaciones a examinar si pudieran reducir el número de ejemplares recibidos por correo o no precisan documentos impresos en absoluto y a informar consiguientemente a la Secretaría.
- 15.13 Se decidió que las cuestiones de contenido, edición y distribución de documentos se deben incluir en el orden del día de las sesiones de octubre de 2003.

Acceso a las reuniones

- 15.14 Con respecto al acceso del público a las reuniones, la Asamblea refrendó la opinión del Director de que en general las reuniones de los FIDAC deberían seguir celebrándose en público en aras de la transparencia. No obstante, la Asamblea decidió que el órgano rector interesado debería tener derecho a decidir que una reunión o parte de una reunión determinada se celebre en privado. También se decidió que incluso en el caso de que una reunión de un órgano de los FIDAC se celebre en público, ese órgano debería tener derecho a excluir en cualquier momento a grupos o particulares presentes en la reunión que interrumpen o perturben su desarrollo o si ese órgano considerase que existe el riesgo de que se produzca tal eventualidad. Se decidió insertar una disposición con ese fin en el Reglamento interior respectivo.
- 15.15 También se decidió mantener la política actual de no permitir la filmación o la grabación de las reuniones.
- 15.16 La Asamblea decidió enmendar el Reglamento interior de la Asamblea y del Comité Ejecutivo como se indica a continuación (se subrayan las enmiendas).

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DEL FONDO DE 1992

Acceso del público a las reuniones

Artículo 12

Las sesiones de la Asamblea serán públicas salvo disposición de la Asamblea en otro sentido. La Asamblea podrá decidir que una reunión o parte de una reunión determinada se celebre en privado. Si una reunión o parte de una reunión se celebra en privado, toda decisión adoptada deberá reflejarse en el Acta de las Decisiones. Incluso en el caso de que una reunión de la Asamblea se celebre en público, la Asamblea podrá excluir en cualquier momento a grupos o particulares presentes en la reunión que interrumpen o perturben su desarrollo o si la Asamblea considerase que existe el riesgo de que se produzca tal eventualidad.

Las reuniones de otros órganos subsidiarios de la Asamblea diferentes del Consejo Administrativo y el Comité Ejecutivo se celebrarán en privado a menos que la Asamblea decida otra cosa en casos determinados.

REGLAMENTO INTERIOR DEL
COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO DE 1992

Artículo iv)

Las sesiones del Comité serán públicas a menos que el Comité decida otra cosa. El Comité podrá decidir que una reunión o parte de una reunión determinada se celebre en privado. Si una reunión o parte de una reunión se celebra en privado, toda decisión adoptada deberá reflejarse en el Acta de las Decisiones. Incluso en el caso de que una reunión del Comité se celebre en público, el Comité podrá excluir en cualquier momento a grupos o particulares presentes en la reunión que interrumpen o perturben su desarrollo o si el Comité considerase que existe el riesgo de que se produzca tal eventualidad.

Las reuniones de los órganos subsidiarios del Comité se celebrarán en privado a menos que el Comité decida otra cosa en casos determinados.

16 Consideración de las solicitudes para la obtención de la categoría de observador

16.1 La Asamblea recordó que en su 6ª sesión extraordinaria, celebrada en abril/mayo de 2002, se había sugerido que en lo sucesivo las solicitudes de la categoría de observador sean examinadas en detalle por un pequeño grupo de trabajo, como era la práctica normal en la OMI. La Asamblea tomó nota de la información que figura en el documento 92FUND/A.7/14 con respecto a los procedimientos seguidos en la OMI.

16.2 La Asamblea decidió que en lo sucesivo se adoptará el siguiente procedimiento:

Al inicio de una sesión en la que se deba examinar una solicitud de obtención de la categoría de observador de una organización internacional no gubernamental, la Asamblea establecerá un pequeño grupo de cinco Estados Miembros que se encargará del escrutinio de la solicitud durante la sesión con el fin de determinar si el solicitante satisface los criterios establecidos en las directrices para la atribución de la categoría de observador del Fondo de 1992. El grupo presentará el informe de sus conclusiones a la Asamblea antes del término de la sesión para que ésta pueda tomar una decisión al respecto.

16.3 La Asamblea también decidió que se debería modificar también las directrices del Fondo de 1992 para la atribución de la categoría de observador de manera que incluyan la posibilidad de conceder dicha categoría con carácter provisional. Se acordó insertar en las directrices el nuevo párrafo B.2 indicado a continuación, y el actual párrafo B.2 sería numerado de nuevo como B.3:

Podrá concederse la categoría de observador con carácter provisional por un período que no excederá normalmente de tres años.

16.4 Se decidió que la Asamblea revise periódicamente si las organizaciones observadoras siguen satisfaciendo los criterios establecidos en las directrices. Se decidió añadir un nuevo párrafo B.4 a las directrices con el siguiente texto:

La Asamblea revisará cada tres años la lista de organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador con el fin de determinar si la prórroga de la categoría de observador de una organización determinada es de interés mutuo.

- 16.5 Se decidió que la primera revisión de organizaciones internacionales no gubernamentales que gozan de la categoría de observador tenga lugar en la sesión de la Asamblea de octubre de 2003. El Director confirmó que se dirigiría por escrito a todas las organizaciones que gozan de la categoría de observador con bastante antelación a la sesión para informarles de que se llevaría a cabo una revisión y para invitarles a formular observaciones.

17 Enmienda al Reglamento interior del Comité Ejecutivo

- 17.1 La Asamblea tomó nota de la información que figura en el documento 92FUND/A.7/15 con respecto a una incongruencia en el Reglamento interior del Comité Ejecutivo.

- 17.2 Se decidió enmendar el punto vi) del Reglamento interior del Comité Ejecutivo como sigue (enmienda subrayada):

El orden del día provisional de cada sesión será comunicado normalmente por el Director a los miembros del Comité Ejecutivo y a otros Estados Miembros al menos con 30 días de antelación a la sesión. Los documentos justificativos deberán distribuirse lo antes posible, teniendo en cuenta la necesidad de los Estados Miembros de preparar las sesiones, la disponibilidad de la información necesaria y la importancia de ocuparse con rapidez de las reclamaciones de indemnización y otras cuestiones urgentes.

- 17.3 En respuesta a una petición, el Director se comprometió a publicar un documento en el que figurasen los Reglamentos interiores de la Asamblea y del Comité Ejecutivo y a contemplar la posibilidad de que se pueda acceder a ellos en el sitio en la Red.

18 Métodos de trabajo de la Secretaría

- 18.1 La Secretaría tomó nota de la información facilitada en el documento 92FUND/A.7/16 acerca de las medidas adoptadas para mejorar la eficiencia de la Secretaría y de las intenciones del Director con respecto a otras medidas con dicho fin.

- 18.2 Una delegación preguntó si se había avanzado con respecto a la sugerencia de iniciar un programa de garantía de la calidad, tal y como se debatió en la 5ª sesión de la Asamblea celebrada en octubre de 2000. El Director confirmó que se estaba estudiando esta cuestión y que la Secretaría estaba trabajando para mejorar la calidad de los diversos elementos de la labor de la Organización antes de implantar cualquier programa de garantía de la calidad.

- 18.3 La Asamblea tomó nota de que permanecía vacante un puesto de Responsable de Reclamaciones previsto en el presupuesto existente. La Asamblea confirmó que el Director estaba autorizado a modificar las descripciones de las funciones de los miembros de la plantilla y efectuar los demás ajustes que fuesen necesarios para utilizar con eficacia óptima los recursos disponibles teniendo en cuenta las necesidades cambiantes de las Organizaciones.

- 18.4 Se acordó que el Director siguiese presentando informes a la Asamblea acerca de los métodos de trabajo de la Secretaría para que en lo sucesivo se mantenga informada a la Asamblea de los avances, pero bastaría con presentar un documento más breve en el que sólo se muestren las medidas de seguimiento y las nuevas iniciativas, junto con todas las repercusiones para el presupuesto.

- 18.5 La Asamblea manifestó su agradecimiento por el sitio de los FIDAC en la Red e hizo hincapié en la importancia que reviste seguir perfeccionándolo.

19 Enmiendas al Reglamento del Personal

La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.7/17 con respecto al Reglamento del Personal del Fondo de 1992.

20 Nombramiento de miembros y miembros suplentes de la Junta de Apelaciones

La Asamblea nombró a los siguientes miembros y miembros suplentes de la Junta de Apelaciones para que desempeñen sus cargos hasta la 9ª sesión de la Asamblea.

<u>Miembros</u>	<u>Miembros suplentes</u>
Sr G Gasc (Francia)	Sr N Charalambous (Chipre)
Sr H Horike (Japón)	Sra U Moetzel (Alemania)
Sir Franklin Berman (Reino Unido)	Sr J Aguilar Salazar (México)

21 Informes del Comité Ejecutivo en sus sesiones 15ª a 18ª

- 21.1 El Presidente del Comité Ejecutivo, Sr G Sivertsen (Noruega), informó a la Asamblea sobre la labor del Comité durante sus sesiones 15ª a 18ª (véase documentos 92FUND/EXC.15/2, 92FUND/EXC.16/6, 92FUND/EXC.17/10 y 92FUND/EXC.18/4). En su informe, el Presidente del Comité se refirió a las cuestiones más importantes tratadas por el Comité en esas sesiones.
- 21.2 La Asamblea aprobó los informes del Comité Ejecutivo y expresó su agradecimiento al Presidente del Comité por la labor del Comité durante este periodo y por su presidencia competente durante los dos últimos años.

22 Elección de los miembros del Comité Ejecutivo

De conformidad con la Resolución N°5 del Fondo de 1992, la Asamblea eligió a los siguientes Estados miembros del Comité Ejecutivo, para desempeñar funciones hasta el final de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea:

Con derecho conforme al párrafo (a)	Con derecho conforme al párrafo (b)
Canadá	Camerún
España	Filipinas
Francia	Grecia
Italia	Islas Marshall
Reino Unido	Liberia
República de Corea	México
Singapur	Polonia
	Suecia

23 Aplicación del Convenio del Fondo de 1992 a la ZEE o una zona designada en virtud del artículo 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992

- 23.1 La Asamblea tomó nota de la información del documento 92FUND/A.7/20.
- 23.2 Como introducción al documento 92FUND/A.7/20/1, la delegación argelina hizo la siguiente declaración:

Argelia ha recordado las dificultades de aplicación de los Convenios de Responsabilidad Civil de 1992 y del Fondo de 1992. Así, pone de relieve que lo dispuesto en los artículos II a) ii) del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y 3a) ii) del Convenio del Fondo de 1992, comporta las quejas siguientes:

Este texto no tiene en cuenta la configuración de ciertas zonas marítimas del mundo tales como el Mediterráneo, ni el régimen de los mares cerrados y semicerrados previsto por la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982. Esta prevé en sus artículos 123 y 74 apartado 3 un convenio o un acuerdo para la

delimitación de dichos mares cerrados o semicerrados entre los Estados ribereños interesados.

En sustancia, Argelia subraya la necesidad de enmendar los textos de los Convenios de 1992 por razón de la no aplicabilidad práctica de estos, pues la zona entre dos Estados ribereños no alcanza en ciertos lugares las 200 millas a título de la zona equivalente a la zona económica exclusiva (ZEE).

Estos textos, lejos de constituir una solución a la extensión de la ZEE prevista por los Convenios de 1992, son al contrario fuente potencial de litigios y diferencias y ponen en entredicho la legalidad internacional.

Argelia confirma pues su postura sobre esta cuestión, a saber que toda aplicación de los Convenios de 1992 en los mares cerrados y semicerrados implica el convenio o acuerdo previo de los Estados ribereños interesados.

23.3 La delegación italiana hizo la siguiente declaración:

Permítanme añadir una pocas palabras a nuestras declaraciones formuladas en la Asamblea 5ª y 6ª, que se recogen en las actas respectivas que confirmamos plenamente y sobre las que hacemos hincapié.

En primer lugar, deseamos acoger con beneplácito la decisión de Argelia, que ha aceptado nuestra invitación y sugerencia formuladas en la 6ª Asamblea, de formular una declaración similar a la nuestra, que establece su derecho a reclamar daños por contaminación dentro del territorio nacional, el mar territorial, y una zona externa al mar territorial de 200 millas a partir de la línea de base.

Tal zona declarada coincide con la zona similar establecida en la declaración tripartita hecha por España, Francia e Italia: y este era de hecho nuestro deseo y nuestra sugerencia, y sigue siéndolo, al igual que para otros países mediterráneos, en un espíritu de buena vecindad y cooperación.

Dicho esto, debo añadir además que necesito cierta meditación para tratar de entender el objetivo de la propuesta de la delegación argelina de enmendar el Convenio. ¿Significa que Argelia desea anular la declaración que acaba de hacer estableciendo su zona de 200 millas? ¿O significa esta declaración que reconocen plenamente la legitimidad de este tipo de declaraciones?

Ahora una breve consideración de la situación mediterránea. Es justo la forma particular de sus costas lo que torna difícil, o quizás imposible, lograr acuerdos sobre los límites entre dos o más ZEE, tal vez por razones técnicas mucho más que por las políticas. El resultado es, en todo caso, que ningún país mediterráneo ha establecido hasta ahora su propia ZEE. Exactamente las mismas dificultades surgirían si tratásemos de establecer distintas zonas equivalentes de conformidad con los Convenios. El resultado sería que no habría acuerdo sobre los límites, ni zona equivalente, ni derecho a reclamar daños sufridos más allá de la estrechísima orla de las aguas territoriales. ¿Es este el objetivo de Argelia?

Por último, deseo recordar que, de hecho, un siniestro de contaminación en la alta mar mediterránea, o sea más allá de las aguas territoriales, con seguridad afectará a varios Estados, no sólo en sus respectivas costas, sino también en sus respectivos caladeros: teniendo en cuenta esta realidad, Italia, Francia y España formularon la declaración tripartita, y una vez más sugieren e invitan a todos los Estados mediterráneos a formular otra similar.

En cuanto al modo de resolver esta cuestión, desde luego que aceptamos de buena voluntad las decisiones de la Asamblea.

23.4 La delegación española hizo la siguiente declaración:

Esta delegación ha leído con atención el Proyecto de Resolución presentado por la delegación de Argelia y ha seguido con interés la intervención del distinguido representante argelino.

Por nuestra parte, lamentamos no poder estar de acuerdo con sus manifestaciones y por ello, debemos ratificarnos tanto en el contenido de la declaración tripartita, presentada por las delegaciones de Italia, Francia y España, así como en las aclaraciones que las delegaciones italiana y española presentaron durante la sexta sesión de la Asamblea y que se recogen en el documento 92FUND/A.6/28.

Queremos insistir en que ni Francia, ni Italia ni España han establecido una ZEE en el mar Mediterráneo por razones obvias.

El objetivo de la declaración tripartita no era establecer una ZEE ni tampoco determinar la existencia de un espacio equivalente sometido a su jurisdicción exclusiva. Nuestra única intención era y es, aprovechar la posibilidad que los artículos 3) a) ii) del Protocolo de 1992 que enmienda el CRC 69 y 4 a) ii) del Protocolo de 1992 que modifica el Fondo 71, brindan a los Estados Miembros para reclamar las indemnizaciones (incluyendo la pérdida de beneficios) derivadas de incidentes de contaminación, que ocurran más allá del mar territorial. De ahí la invitación realizada a todos los Estados de la cuenca mediterránea para que se adhieran a la declaración tripartita, por entender que la misma va en beneficio de todos.

Es importante señalar que tanto en la declaración tripartita como en la aclaración posterior a la que hemos hecho referencia, se especifica que 'no se prejuzgan las controversias presentes o futuras, ni las opiniones jurídicas de cualquier parte con relación al Derecho del Mar y la extensión de la jurisdicción de los Estados ribereños y de los Estados del pabellón'.

Por último, queremos resaltar que esta delegación está totalmente abierta y dispuesta a abordar esta cuestión con cualquier otra parte interesada con el fin de alcanzar una solución consensuada, siguiendo los cauces que se consideren oportunos.

23.5 La delegación marroquí hizo la siguiente declaración:

La delegación marroquí ha tomado nota de la iniciativa argelina; se sabe que hay muchos países preocupados por este problema.

Pensamos que este delicado asunto necesita un estudio en profundidad, por lo que opinamos como Chipre que se solucione a nivel del Grupo de Trabajo que se encargará de elaborar un proyecto de enmienda basándose en las diferentes opiniones que se presenten eventualmente por escrito hasta el mes de febrero de 2003, fecha de la próxima reunión de dicho Grupo.

23.6 La delegación argelina hizo la siguiente declaración adicional:

Como reacción a la declaración del representante de Italia, Argelia precisa que la Declaración tal como la ha hecho no se inscribe en el marco de ninguna otra declaración y aún menos de la Declaración tripartita que ha denunciado en el

momento oportuno con ocasión de las Asambleas 5ª y 6ª de octubre de 2000 y 2001.

Argelia ha presentado su Declaración en aplicación de los Convenios de 1992 para preservar sus derechos de indemnización en espera de la solución definitiva de esta cuestión. Argelia precisa que el problema reside exclusivamente en el texto de los artículos II a) ii) del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 y 3 a) ii) del Convenio del Fondo de 1992.

Argelia está abierta a toda solución para remediar esta situación que generará diferencias para todos los Estados ribereños en los mares cerrados y semicerrados y pide a la Asamblea que examine el proyecto de resolución de Argelia para lo cual dispone de plena competencia.

23.7 La delegación francesa hizo la siguiente declaración:

La delegación francesa recordó que el único propósito de Francia era declarar una zona de aplicación de los Convenios de Responsabilidad Civil y de los Fondos más allá de sus aguas territoriales en interés de las víctimas potenciales de contaminación. La delegación francesa se considera dispuesta a participar en cualquier discusión con detenimiento en el marco del Grupo de Trabajo de la Asamblea, tal como han sugerido algunas delegaciones. Tal discusión no deberá tratar de la declaración en sí ni en particular de su validez sino de las consecuencias prácticas para la aplicación de los Convenios de Responsabilidad Civil y de los Fondos.

23.8 Algunas delegaciones sugirieron que la cuestión debatida sería pertinente también para zonas distintas del Mediterráneo. Se convino en que se trataba de una cuestión compleja y no se podía resolver en el seno de los FIDAC sino que era asunto del derecho internacional general.

23.9 El Director señaló que toda enmienda de los artículos de los Convenios de 1992 mencionados por la delegación argelina exigiría una Conferencia Diplomática y que, si se hiciesen enmiendas, surgirían dificultades si algunos Estados Parte en los Convenios de 1992 no ratificasen el instrumento que contiene tales enmiendas. Señaló también que en el contexto de los Convenios de 1992, la superposición de las ZEE o zonas equivalentes no daría pie en la mayoría de los casos a problemas respecto a reclamaciones de indemnización por costos de limpieza y pérdida económica, a menos que las reclamaciones fuesen objeto de litigación donde pudieran suscitarse cuestiones de jurisdicción.

23.10 La Asamblea decidió que no podía resolver esta cuestión, que trascendía del ámbito de los Convenios de 1992 y que incumbía a la delegación argelina suscitar esta cuestión en el 3^{er} Grupo de Trabajo intersesiones, en su reunión de febrero de 2003, si así lo deseaba. Se subrayó que, si el Grupo de Trabajo abordara esta cuestión, debía centrarse en los problemas prácticos de la implantación de los Convenios de 1992 más bien que cuestiones de derecho internacional general.

24 Distribución de los costos administrativos conjuntos entre el Fondo de 1992 y el Fondo de 1971

24.1 La Asamblea aprobó la propuesta del Director de que los costos de administrar la Secretaría conjunta en 2003 se distribuyesen de manera que el 80% lo pagase el Fondo de 1992 y el 20% el Fondo de 1971, con la salvedad de que esta distribución no se aplicase a ciertas partidas respecto a las cuales era posible hacer una distribución basada en los costos efectivos incurridos por cada Organización como se indica en las notas explicativas al proyecto de presupuesto para 2003 (documento 92FUND/A.7/23).

- 24.2 Se tomó nota de que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 había acordado en su 9ª sesión la distribución propuesta por el Director.

25 Capital de operaciones

La Asamblea decidió mantener el capital de operaciones del Fondo de 1992 en £20 millones.

26 Presupuesto para 2003 y determinación de las contribuciones al Fondo General

- 26.1 La Asamblea examinó el proyecto de presupuesto de 2003 para los gastos administrativos del Fondo de 1992 y del Fondo de 1971 y la determinación de las contribuciones al Fondo General del Fondo de 1992 propuesta por el Director en el documento 92FUND/A.7/23.
- 26.2 La Asamblea adoptó el presupuesto de 2003 para los gastos administrativos de la Secretaría conjunta con un total de £3 012 857, que se reproduce en el Anexo III de este documento.
- 26.3 Se tomó nota de que el Consejo Administrativo del Fondo de 1971 había adoptado en su 9ª sesión las mismas asignaciones presupuestarias para los gastos administrativos de la Secretaría conjunta.
- 26.4 La Asamblea renovó su autorización al Director para crear puestos en el Cuadro de Servicios Generales según fuese necesario, siempre que el costo resultante no excediese del 10% de la cifra de los sueldos en el presupuesto.
- 26.5 La Asamblea decidió recaudar contribuciones al Fondo General por un total de £3 millones, debiéndose pagar la totalidad de la recaudación antes del 1 de marzo de 2003.

27 Determinación de las contribuciones a los Fondos de Reclamaciones Importantes

- 27.1 El Director presentó el documento 92FUND/A.7/24 que contiene propuestas para la recaudación de las contribuciones de 2002 a los Fondos de Reclamaciones Importantes.
- 27.2 A fin de permitir al Fondo de 1992 efectuar pagos de reclamaciones de indemnización surgidas del siniestro del *Erika*, la Asamblea decidió recaudar contribuciones de 2002 al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* de £28 millones. La Asamblea decidió también que la totalidad de la recaudación al Fondo de Reclamaciones Importantes del *Erika* fuese pagadera antes del 1 de marzo de 2003.
- 27.3 La Asamblea tomó nota de que sus decisiones respecto a la recaudación de contribuciones de 2002 podían resumirse como sigue:

Fondo	Año de hidrocarburos	Recibo total estimado de hidrocarburos (millones toneladas)	Recaudación total £	Pago antes del 1 marzo 2003		Recaudación máxima diferida	
				Recaudación £	Recaudación estimada por tonelada £	Recaudación £	Recaudación estimada por tonelada £
Fondo General	2001	1 270	3 000 000	3 000 000	0, 0023622	0	0
<i>Erika</i>	1998	1 116	28 000 000	28 000 000	0, 0250896	0	0
Total			31 000 000	31 000 000	0, 0274518	0	0

28 Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas

- 28.1 La Asamblea recordó que, en una Resolución de la Conferencia que había adoptado el Convenio Internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Convenio SNPP), la Asamblea del Fondo de 1992 había sido invitada a asignar al Director del Fondo de 1992, además de sus

funciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para constituir el Fondo Internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNPP), de conformidad con el Convenio SNPP. También se recordó que en su 1ª sesión, la Asamblea encargó al Director que llevase a cabo las tareas solicitadas por la Conferencia SNPP (documento 92FUND/A.1/34, párrafos 33.1.1 - 33.1.3), sobre la base de que todos los gastos incurridos serían sufragados por el Fondo SNPP.

- 28.2 La Asamblea tomó nota de las novedades respecto a la ratificación e implantación del Convenio SNPP desde la 6ª sesión de la Asamblea, como se indica en el documento 92FUND/A.7/25.
- 28.3 Se tomó nota de que la Secretaría está elaborando la fase final del desarrollo de un sistema para asistir en la identificación e información de la carga sujeta a contribución conforme al Convenio SNPP y que la base de datos incluiría todas las sustancias calificadas de nocivas y potencialmente peligrosas. El Director informó a la Asamblea que la OMI ha tenido la gentileza de facilitar datos al Fondo de 1992 en formato electrónico sobre las sustancias que abarcan los Convenios y Códigos de la OMI pertinentes, lo que facilitará en gran medida la elaboración de la base de datos. El sistema final se demostrará a las delegaciones a la primera oportunidad.
- 28.4 La Asamblea expresó su agradecimiento a la Secretaría por la elaboración del sistema, observando que sería de importancia decisiva en la implantación del Convenio SNPP.
- 28.5 Una delegación preguntó qué trabajo de la Secretaría se necesitaría a fin de prepararse para la entrada en vigor del Convenio SNPP. El Director manifestó que, como parecía que el Convenio SNPP podría entrar en vigor dentro de unos pocos años, era necesario comenzar los preparativos administrativos para montar el Fondo SNPP. Mencionó que habría que elaborar varios documentos para presentarlos en la 1ª sesión de la Asamblea del Fondo SNPP y que también era importante considerar cómo tramitar las reclamaciones relativas a tipos de daños distintos de la contaminación por hidrocarburos, en particular las relativas a lesiones personales y fallecimiento. Sugirió que, en espera de una decisión sobre dónde se realizaría la función de Secretaría del Fondo SNPP y con sujeción al acuerdo de la Asamblea, el Director podría elaborar un documento sobre la preparación de la constitución del Fondo SNPP para su examen por la Asamblea en su 8ª sesión de octubre de 2003.
- 28.6 La Asamblea invitó al Director a elaborar tal documento para su sesión de octubre de 2003.
- 28.7 Los Estados Miembros del Fondo de 1992 y las organizaciones no gubernamentales interesadas fueron animados a remitirse a los trabajos del Comité Jurídico de la OMI sobre la implantación del Convenio SNPP. Se puso énfasis concretamente a la información que figura en el sitio en la Red de la OMI (www.imo.org) y la labor del Grupo por correspondencia del Comité Jurídico en (<http://folk.uio.no/erikro/WWW/HNS/hns.html>).

29 Quórum en las sesiones de la Asamblea

- 29.1 La Asamblea consideró la información del documento 92FUND/A.7/26 relativa a las medidas que se podrían adoptar para garantizar que el Fondo de 1992 siga funcionando en el caso de que la Asamblea no pudiese alcanzar un quórum.
- 29.2 La Asamblea tomó nota de que, de conformidad con el artículo 18.14 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea, como órgano supremo del Fondo de 1992, tiene la obligación general de garantizar el funcionamiento adecuado de la Organización. Asimismo se tomó nota de que, de conformidad con el artículo 18.9, la Asamblea está autorizada a establecer cualquier órgano subsidiario temporal o permanente, para definir su mandato y autorizarle a desempeñar las funciones a él encargadas.

- 29.3 Se tomó nota de que, conforme al proyecto de Resolución propuesto por el Director, no habría requisito de quórum para el Consejo Administrativo. Varias delegaciones consideraron, no obstante, que debía insertarse un requisito de quórum en la Resolución. También se cuestionó si sería necesario, como se había hecho en la propuesta del Director, insertar una disposición especificando que el Consejo Administrativo se reuniese al menos una vez cada año civil. Se invitó al Director a reconsiderar estas cuestiones.
- 29.4 La Asamblea estudió un proyecto revisado de Resolución preparado por el Director (documento 92FUND/A.7/WP.1) que tuviese en cuenta las opiniones referidas en el párrafo 29.3 y tuviese textos alternativos relativos a la cuestión del quórum y un texto enmendado relativo a la frecuencia de las reuniones del Consejo Administrativo. Se consideró en general que era necesario un requisito de quórum, pero se expresaron diferentes opiniones en cuanto al número de Estados que debieran estar presentes para lograr quórum. Algunas delegaciones sugirieron que debían estar presentes al menos entre 25 y 30 Estados Miembros, mientras que otras proponían un requisito de quórum de un cuarto a un tercio de los Estados Miembros.
- 29.5 Varias delegaciones señalaron que era importante que se adoptase una decisión en la presente sesión que previese la creación de un Consejo Administrativo en el caso de que la Asamblea no lograra quórum, a fin de prevenir que el Fondo de 1992 no pudiese desempeñar sus funciones.
- 29.6 Basándose en una propuesta de compromiso del Director, la Asamblea decidió por unanimidad adoptar la Resolución que se reproduce en el Anexo IV.
- 29.7 La Asamblea decidió que la parte dispositiva de la Resolución fuese reconsiderada en su 8ª sesión en octubre de 2003.

30 Futuras sesiones

- 30.1 La Asamblea decidió celebrar su siguiente sesión ordinaria durante la semana del 20 al 24 de octubre de 2003.
- 30.2 Se tomó nota de que las semanas del 3 de febrero de 2003 y 6 de mayo de 2003 estaban disponibles para las reuniones del FIDAC.

31 Otros asuntos

- 31.1 Propuesta de la Comisión Europea de un Reglamento sobre la constitución de un fondo para la indemnización de daños de contaminación por hidrocarburos en aguas europeas y medidas afines
- 31.1.1 La Asamblea tomó nota de la información que consta en el documento 92FUND/A.7/27 relativa a una propuesta de la Comisión Europea de un Reglamento sobre la constitución de un fondo para la indemnización de daños de contaminación por hidrocarburos en aguas europeas y medidas afines (Fondo COPE).
- 31.1.2 Se tomó nota de que el Reglamento propuesto había sido estudiado por el Parlamento Europeo en junio de 2001 y que el Parlamento había propuesto una serie de enmiendas, en particular que el Fondo COPE abarcase no sólo los daños de contaminación por hidrocarburos sino también los daños de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.
- 31.1.3 La Asamblea tomó nota de que, tras las consideraciones de la propuesta de enmiendas del Parlamento Europeo, la Comisión Europea había adoptado una propuesta enmendada del Reglamento en cuestión. Se tomó nota también de que la propuesta enmendada de la Comisión, que sería examinada por el Consejo de Ministros, no se había ampliado para abarcar los daños de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas sino que seguía estando limitada a la contaminación por hidrocarburos.

31.1.4 El Director manifestó que mantendría informada a la Asamblea de cualquier novedad respecto al Reglamento propuesto.

31.2 Estado jurídico de observador

31.2.1 Se recordó que la Asamblea del Fondo de 1992 había otorgado, en su 1ª sesión en junio de 1996, el estado jurídico de observador a la Comunidad Económica Europea (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 4.2).

31.2.2 Se observó que la Comisión Europea había pedido que el nombre a emplear al referirse al observador en los FIDAC debía ser la Comisión Europea. La Comisión ha señalado que ello estaría en armonía con la situación en la Organización Marítima Internacional.

31.2.3 La Asamblea decidió que el nombre a emplear debía ser la Comisión Europea.

32 Aprobación del Acta de las Decisiones

Se aprobó el proyecto del Acta de las Decisiones de la Asamblea, que consta en el documento 92FUND/A.7/WP.2, a reserva de determinadas enmiendas.

* * *

ANEXO I

Enmienda al Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992

La sección “Daños al medio ambiente” en las páginas 31 y 32 de la edición de junio de 2000 del Manual de Reclamaciones debe sustituirse por el siguiente texto:

Daños al medio ambiente

En la mayoría de los casos, un derrame importante de hidrocarburos no causará daños permanentes al medio marino, dado que éste tiene un gran potencial para la regeneración natural. Aunque hay límites en cuanto a lo que el hombre puede hacer por lo que se refiere a medidas para mejorar los procesos naturales, en algunas circunstancias es posible reforzar la rapidez de la regeneración natural después de un derrame de hidrocarburos mediante medidas de restauración razonables. Los costes de tales medidas serán aceptados, en ciertas condiciones, por el Fondo de 1992.

El objetivo de cualesquiera medidas razonables de restauración debe ser volver el lugar dañado al mismo estado ecológico que hubiera existido si no hubiera ocurrido el derrame de hidrocarburos, o al menos lo más cerca posible al mismo (esto es, restablecer una comunidad biológica en la que los organismos característicos de la misma en el momento del siniestro estén presentes y funcionen normalmente). Las medidas de restauración adoptadas a cierta distancia, pero dentro de las proximidades generales de la zona dañada pueden ser aceptables, siempre que se pueda demostrar que de hecho refuerzan la regeneración de los elementos dañados del medio. Es esencial este vínculo entre las medidas y los elementos dañados para la coherencia con la definición de *daños ocasionados por contaminación* en los Convenios de Responsabilidad Civil de 1992 y de los Convenios del Fondo (véase página 9).

Además de satisfacer los criterios generales aplicados a la admisibilidad de las reclamaciones de indemnización en virtud del Convenio del Fondo de 1992 (véase página 19), las reclamaciones por costes de las medidas de restauración del medio sólo se considerarán admisibles si se cumplen los siguientes criterios:

- debe ser probable que las medidas aceleren considerablemente el proceso natural de regeneración
- las medidas deben procurar prevenir nuevos daños de resultados del siniestro
- las medidas no deben, dentro de lo posible, entrañar la degradación de otros hábitats o las consecuencias adversas de otros recursos naturales o económicos
- las medidas deben ser técnicamente factibles
- los costes de las medidas deben ser proporcionados al grado y duración de los daños y los beneficios que sea probable obtener.

La evaluación debe efectuarse sobre la base de la información disponible cuando se han de emprender las medidas específicas de restauración.

Se paga indemnización solamente por las medidas razonables de restauración efectivamente tomadas o que vayan a tomarse, y si el demandante ha sufrido una pérdida económica que se pueda cuantificar en términos monetarios. El Fondo no tendrá en cuenta reclamaciones por daños al medio ambiente tomando como base una cuantificación abstracta calculada conforme a

modelos teóricos. Tampoco pagará indemnización de daños de carácter punitivo, calculados en función del grado de culpa cometida por el infractor.

Es necesario algunas veces efectuar estudios a fin de determinar la naturaleza precisa y la magnitud de los daños ambientales ocasionados por un derrame de hidrocarburos, y para determinar si son necesarias y factibles las medidas de restauración. Tales estudios no serán necesarios después de todos los derrames y normalmente serán lo más apropiado en el caso de siniestros importantes cuando existan pruebas de daños ambientales significativos.

El Fondo podrá contribuir al costo de tales estudios a condición de que se refieran a daños que queden comprendidos en la definición de *daños ocasionados por contaminación* establecida en los Convenios, incluidas las medidas razonables para restaurar el medio ambiente dañado. A fin de que sean admisibles para la indemnización resulta esencial que sea probable que tales estudios posteriores al derrame faciliten información fiable y utilizable. Por esta razón los estudios deben llevarse a cabo con profesionalismo, rigor científico, objetividad y equilibrio. Ello tiene la máxima probabilidad de conseguirse si en el Estado Miembro afectado se crea un comité u otro mecanismo para proyectar y coordinar tales estudios, así como las medidas de restauración.

La escala de los estudios debe guardar proporción con la magnitud de la contaminación y los efectos previsibles. Por otra parte, el mero hecho de que un estudio posterior a derrame demuestre que no han ocurrido daños ambientales significativos a largo plazo, o que no es necesaria ninguna medida de restauración, no excluye de por sí la indemnización por los costes del estudio.

Debe invitarse al Fondo, en una primera fase, a participar en la determinación de si un siniestro concreto debe ser objeto de un estudio ambiental posterior al derrame. Si se conviene en que está justificado tal estudio, se debe ofrecer al Fondo la oportunidad de participar en la planificación y determinación de los parámetros del estudio. En este contexto el Fondo puede desempeñar un papel importante para ayudar a garantizar que todo estudio ambiental posterior a un derrame no repita innecesariamente lo que se ha hecho en otra parte. El Fondo puede también ayudar a garantizar que se empleen técnicas y expertos pertinentes. Es esencial que se observe el progreso de los estudios y que los resultados sean claros e imparcialmente documentados. Esto no sólo es importante para el siniestro en cuestión, sino también para que el Fondo recopile datos pertinentes para casos futuros.

También es importante destacar que la participación del Fondo en la planificación de los estudios ambientales no signifique necesariamente que serán consideradas admisibles cualesquiera medidas de restauración propuestas o emprendidas posteriormente.

* * *

ANEXO II

Composición y Mandato del Órgano de Auditoría de los FIDAC

- 1 El Órgano de Auditoría estará compuesto por siete miembros elegidos por la Asamblea del Fondo de 1992: uno, en calidad de Presidente designado por los Estados Miembros, cinco a título individual designados por los Estados Miembros y uno a título individual que no guarde relación con las Organizaciones (“externo”), con conocimientos y experiencia en cuestiones de auditoría, que será designado por el Presidente de la Asamblea del Fondo de 1992. Las candidaturas, acompañadas del currículum vitae del candidato, deberán presentarse al Director al menos seis semanas antes de la sesión en la que tendrá lugar la elección.
- 2 El mandato de los miembros del Órgano de Auditoría será de tres años, prorrogable por otros tres. Tres de los puestos elegidos de los Estados Miembros, del Órgano de Auditoría que se elija por primera vez, no serán prorrogables.
- 3 Los miembros del Órgano de Auditoría desempeñarán sus funciones independientemente y en interés de las Organizaciones en su conjunto. Los miembros elegidos de los Estados Miembros no recibirán instrucciones de sus Gobiernos.
- 4 Las Organizaciones sufragarán los gastos de viaje y viáticos de los seis miembros del Órgano de Auditoría elegidos de los Estados Miembros. Se sufragarán los gastos de viaje y honorarios adecuados del Miembro que no guarde relación con las Organizaciones (“externo”).
- 5 El Órgano de Auditoría deberá:
 - a) examinar la eficacia de las Organizaciones con respecto a cuestiones fundamentales relacionadas con la declaración financiera, la fiscalización interna, los procedimientos operacionales y la gestión de riesgos;
 - b) promover la comprensión y la eficacia de la función de la auditoría dentro de las Organizaciones y brindar un foro para discutir cuestiones de fiscalización interna, los procedimientos operacionales y los asuntos suscitados por la auditoría externa;
 - c) debatir con el Auditor Externo la naturaleza y el alcance de la próxima auditoría;
 - d) examinar los estados e informes financieros de las Organizaciones;
 - e) examinar todos los informes pertinentes presentados por el Auditor Externo, incluidos los informes sobre los estados financieros de las Organizaciones; y
 - f) formular las recomendaciones oportunas destinadas a las Asambleas.
- 6 Por lo general, el Órgano de Auditoría se reunirá por lo menos dos veces al año. El Presidente del Órgano de Auditoría y el Auditor Externo podrán solicitar que se celebren más reuniones. El Director convocará las reuniones tras consultar con el Presidente del Órgano de Auditoría.
- 7 El Auditor Externo, el Director y el Jefe del Departamento de Finanzas y Administración deberán asistir por lo general a las reuniones.
- 8 El Presidente del Órgano de Auditoría informará sobre su labor en cada sesión ordinaria de las Asambleas.
- 9 Cada tres años las Asambleas revisarán el funcionamiento y el mandato del Órgano de Auditoría basándose en un informe de evaluación del Presidente del Órgano de Auditoría.

* * *

ANEXO III

PROYECTO DE PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO 2003 PARA EL FONDO DE 1992 Y EL FONDO DE 1971

ESTADO DE GASTOS		Gastos efectivos 2001 para los Fondos de 1971 y de 1992		Asignaciones presupuestarias 2001 para los Fondos de 1971 y de 1992		Asignaciones presupuestarias 2002 para los Fondos de 1971 y de 1992		Asignaciones presupuestarias 2003			
								Total		Distribución	
										Fondo 1992	Fondo 1971
A	SECRETARÍA	£		£		£		£		£	£
I	Personal										
(a)	Sueldos	1 005 922		1 115 240		1 190 291		1 275 816		1 033 864	241 952
(b)	Terminación de empleo y contratación	113 658		113 658		55 000		35 000		28 000	7 000
(c)	Prestaciones, subsidios y formación del personal	342 835		439 022		481 922		523 341		418 673	104 668
	Subtotal		1 462 415		1 667 920		1 727 213		1 834 157	1 480 537	353 620
II	Servicios generales										
(a)	Alquiler espacio de oficina (incluidos cargos servicios y contribuciones municipales)	215 797		223 950		240 450		249 700		199 760	49 940
(b)	Máquinas de oficina, incluido mantenimiento	45 851		71 500		71 500		71 500		57 200	14 300
(c)	Mobiliario y otro equipo de oficina	7 079		24 500		17 500		17 500		14 000	3 500
(d)	Papelaría y suministro de oficina	21 350		22 000		20 000		20 000		16 000	4 000
(e)	Comunicaciones (teléfono, telefax, télex, correos)	48 741		56 151		65 500		65 000		52 000	13 000
(f)	Otros suministros y servicios	34 449		34 449		38 000		41 000		32 800	8 200
(g)	Representación (atenciones sociales)	15 308		16 500		16 500		22 500		18 000	4 500
(h)	Información pública	67 454		220 000		180 000		180 000		149 000	31 000
	Subtotal		456 029		669 050		649 450		667 200	538 760	128 440
III	Reuniones										
	Sesiones de Órganos Rectores y Grupos de Trabajo intersesiones del Fondo de 1992 y de 1971		95 950		126 500		126 500		126 500	88 000	38 500
IV	Viajes										
	Conferencias, seminarios y misiones		66 172		70 000		70 000		70 000	56 000	14 000
V	Gastos varios										
(a)	Auditoría externa	40 936		50 000		50 000		50 000		30 000	20 000
(b)	Pago a la OMI por servicios generales (incluido en II (a) supra)	0		6 500		6 500		0		0	0
(c)	Honorarios de asesores	64 645		100 000		100 000		125 000		100 000	25 000
(d)	Órgano de Auditoría	0		0		0		50 000		25 000	25 000
(e)	Órganos de Asesores de Inversiones	27 000		27 000		27 000		30 000		15 000	15 000
	Subtotal		132 581		183 500		183 500		255 000	170 000	85 000
VI	Gastos imprevistos (tales como honorarios de asesores y abogados, costo de personal extra y costo de equipo)		0		60 000		60 000		60 000	48 000	12 000
Total Gastos I-VI			2 213 147		2 776 970		2 816 663		3 012 857	2 381 297	631 560
VII	Gastos relativos sólo al Fondo 71		8 200		250 000		250 000				250 000

* * *

ANEXO IV

Resolución N°7 del Fondo de 1992

Adoptada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 7ª sesión, celebrada en octubre de 2002

LA ASAMBLEA DEL FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS DEBIDOS A LA CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, 1992 (FONDO DE 1992)

OBSERVANDO que existen 71 Estados Parte en el Convenio del Fondo de 1992, que 11 Estados han depositado instrumentos de ratificación o adhesión y que se espera que otros Estados sean Parte en un futuro próximo,

RECONOCIENDO que, dado el gran incremento en el número de Estados Miembros del Fondo de 1992, existe un riesgo de que la Asamblea de la Organización no pueda seguir logrando un quórum en un futuro próximo,

SABIENDO que como consecuencia de lo anterior el Fondo de 1992 no podría funcionar con normalidad,

TENIENDO EN CUENTA que el objetivo del Fondo de 1992 es pagar indemnización a víctimas de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos en los Estados Miembros,

RECORDANDO que es labor de la Asamblea, en virtud del Artículo 18.14 del Convenio del Fondo de 1992 desempeñar las funciones que sean necesarias para que el Fondo de 1992 funcione debidamente,

CONSCIENTE de que, de acuerdo con el artículo 18.9 del Convenio del Fondo de 1992, la Asamblea puede establecer todo órgano subsidiario temporal o permanente que considere necesario, determinar su respectivo mandato y concederle la autoridad necesaria para desempeñar sus funciones,

CONSCIENTE de la necesidad de establecer una estructura que permita al Fondo de 1992 funcionar aun cuando la Asamblea no alcance un quórum en una o más sesiones;

RECONOCIENDO que la responsabilidad general de cerciorarse de que el Fondo de 1992 funciona debidamente recae en la Asamblea y que, por consiguiente, es deber de la Asamblea adoptar las medidas necesarias para lograrlo,

- 1 **ENCARGA** al Director que convoque una sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo de 1992 una vez por año civil, según lo estipulado en el artículo 19, párrafo 1 del Convenio del Fondo de 1992, y que en las invitaciones inste a los Estados a que desplieguen todos los esfuerzos posibles para estar representados en la sesión y señale las consecuencias en el caso de que no se lograra un quórum.
- 2 **CREA POR LA PRESENTE** un órgano que se conocerá como el Consejo Administrativo, cuyo mandato consistirá en:
 - a) llevar a cabo las funciones que se le hayan asignado a la Asamblea de conformidad con el Convenio del Fondo de 1992 o que sean necesarias para garantizar que el Fondo de 1992 funcione debidamente;
 - b) elegir a los Miembros del Comité Ejecutivo de acuerdo con la Resolución N°5 del Fondo de 1992;
 - c) impartir instrucciones al Director con respecto a la administración del Fondo de 1992;
 - d) supervisar que se apliquen debidamente el Convenio y sus propias decisiones;
- 3 **RESUELVE ADEMÁS** que el Consejo Administrativo se hará cargo de sus funciones siempre que la Asamblea no logre un quórum, a condición de que, en el caso de que la Asamblea lograra un quórum en una sesión posterior, reanudase sus funciones;

4 **DECIDE** que se invitará a los siguientes Estados y organizaciones a tomar parte en las sesiones del Consejo Administrativo:

- a) Estados Miembros del Fondo de 1992;
- b) otros Estados a los que se invitaría a asistir a las sesiones de la Asamblea en calidad de observadores; y
- c) organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales en calidad de observadores del Fondo de 1992; y

5 **DECIDE ADEMÁS:**

- a) que las decisiones del Consejo Administrativo se adoptarán por voto mayoritario de los Estados Miembros del Fondo de 1992 presentes y que voten, siempre que las decisiones que conforme al artículo 33 del Convenio del Fondo de 1992 exijan una mayoría de dos tercios sean adoptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Miembros presentes del Fondo de 1992;
 - b) que al menos 25 Estados Miembros constituirán quórum para las reuniones del Consejo Administrativo;
 - c) que el Reglamento interior del Consejo Administrativo será el de la Asamblea, en la medida de lo posible;
 - d) que se exigirán los poderes de los representantes a las delegaciones conforme al artículo 9 del Reglamento interior de la Asamblea; y
 - e) que las sesiones del Consejo Administrativo se celebrarán en público, a menos que el Consejo decida lo contrario.
-